



RESOLUCIÓN EXENTANº:

ESTABLECE REQUISITOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS SECOS CON Y SIN CÁSCARA DE CORYLUS AVELLANA (AVELLANA), PROCEDENTES DE TURQUÍA

Santiago, 08/10/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF Nº15) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, ambas promulgadas por el Decreto Nº144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº558 de 1999; Nº3.080 de 2003; Nº3.815 de 2003; Nº133 de 2005; Nº3.589 de 2012, el Análisis de Riesgo de Plagas para frutos secos de *Corylus avellana* (con y sin cáscara), origen Turquía, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país, frutos secos con y sin cáscara de *Corylus avellana* (avellana), especie sin requisitos fitosanitarios para su importación desde Turquía.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plagas cuarentenarias.
4. Que, se realizó el Análisis de Riesgo de Plagas, de frutos secos con y sin cáscara de *Corylus avellana* provenientes de Turquía, determinándose como plaga cuarentenaria la especie *Curculio nucum* (Col: Curculionidae) y *Trogoderma granarium* (Col: Dermestidae).
5. Que el tratamiento cuarentenario con bromuro de metilo propuesto en esta Resolución para el control de *Curculio nucum* (Col: Curculionidae) y *Trogoderma granarium* (Col: Dermestidae), se basa en el tratamiento: T302-e-1—MB (“Q” labelonly) at NAP—chamber.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos secos con y sin cáscara de *Corylus avellana* (avellana), procedentes de Turquía.
2. Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que conste como declaración adicional que el envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario (Bromuro de Metilo) para el control de *Curculio nucum* (Col:Curculionidae) y *Trogoderma granarium* (Col: Dermestidae). Se deberá especificar el tratamiento en la Sección III del certificado fitosanitario indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura del producto y fecha de tratamiento, según corresponda.

Se aceptarán como tratamiento fitosanitario para el control de *Curculio nucum* (Col: Curculionidae) y *Trogoderma granarium* (Col: Dermestidae).el siguiente tratamiento:

FUMIGANTE: **BROMURO DE METILO**

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)

<i>Temperatura (°C)</i>	<i>Dosis (gr/m³)</i>	<i>Tiempo de exposición (horas)</i>
≥32,0	40	12

26,1 - 31,9	56	12
21,1 - 26,0	72	12
15,1 - 21,0	96	12
10,0 - 15,0	160	12
4,4 - 9,9	192	12

Treatment: T302-c-3—MB ("Q" gas only) in NAP—chamber

3. La ONPF de Turquía deberá asegurar que material de embalaje sea adecuado para el producto a fumigar, de manera que permita la correcta aplicación del tratamiento fitosanitario de Bromuro de Metilo.
4. Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.
5. Los frutos secos con y sin cáscara deberán venir libres de hojas, flores y restos vegetales.
6. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.
7. El envío deberá almacenarse y transportarse debidamente resguardado y sellado oficialmente, a fin de mantener su condición de certificación fitosanitaria.
8. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15).
9. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.
10. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de

plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias de acuerdo a la Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

11. La detección de la plaga *Curculio nucum* (Col: Curculionidae) o *Trogoderma granarium* (Col: Dermestidae) en la inspección de importación, será motivo de rechazo del envío, el que deberá ser destruido o reexportado al país de origen.
12. Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a la ONPF del país de origen para su corrección.

La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos secos con y sin cascara de *Corylus avellana* desde el país de origen y reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

13. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/VLAR/GMV/CCS/GOA/TGR/VCM/FGB

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Vladimir Ovalle Avaria - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101